



## RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021

**“Por la cual se ordena la medida correctiva de Suspensión de Construcción o Demolición en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28B-07 (Principal), Carrera 16 No. 28B-09 Carrera 16 No. 28B-15 (Secundarias) y Carrera 16 No. 28-07 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo a lo indicado en el Anexo No.1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, localizado en el barrio Armenia, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, en Bogotá D.C.”**

### **LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 340 de 2020, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución No. 332 del 17 de julio de 2020 emitida por la Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como bienes de interés cultura, sus colindantes y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Que el artículo 72° de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles (...)”*.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5° de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.



## RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021

Que mediante la Ley 1185 de 2008 “*Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones*”, se encuentra establecido el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, el Régimen Especial de Protección de los Bienes de Interés Cultural y los instrumentos y procedimientos que se deben adelantar para la salvaguardia, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que en el Decreto Distrital 070 de 2015 “*Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones...*” se designó como coordinador del Sistema de Patrimonio Cultural a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y define sus competencias

Que las normas sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas patrimonio cultural son de superior jerarquía en el Ordenamiento Territorial, por lo cual, una vez son establecidas prevalecen sobre las demás disposiciones normativas.

Que el Decreto 190 de 2004 define el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, en sus artículos 123 y 124, a saber:

**Artículo 123.** *Definición de Patrimonio Cultural (artículo 67 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio cultural del Distrito Capital está constituido por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano, arqueológico, testimonial y documental, además de las manifestaciones musicales, literarias y escénicas y las representaciones de la cultura popular. El presente plan considera el patrimonio construido por tener manifestaciones físicas sobre el territorio. El objetivo básico, en relación con el patrimonio construido, es su valoración, conservación y recuperación, para hacer posible su disfrute como bien cultural y garantizar su permanencia como símbolo de identidad para sus habitantes.*

**Artículo 124.** *Conformación del Patrimonio Construido (artículo 68 del Decreto 619 de 2000). El patrimonio construido está conformado por los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, elementos del espacio público, caminos históricos y bienes arqueológicos, que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.*

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 establece en el artículo 90 que, “*El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo*”. Así mismo, en el artículo 94 señala la naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, asignándole la función de orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en el campo patrimonial con la participación de las entidades a ella adscritas, como es el caso del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC.

Que la Ley 1801 de 2016 (*Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC*),



## RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021

modificada por la Ley 2000 de 2019, en el Parágrafo 1º. del artículo 198, otorgó facultades de Autoridad Especial de Policía para la protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital, y en desarrollo de su función impondrán las medidas correctivas respectivas encaminadas a detener la afectación al Bien de Interés Cultural. En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Cultural de Recreación y Deporte, es competente para conocer, imponer y ejecutar las medidas que correspondan, cuando se presente comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115, como de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el artículo 135, a un Bien de Interés Cultural, sus colindantes e inmuebles localizados en Sectores de Interés Cultural, dando aplicación a lo establecido en la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, según lo dispuesto por el artículo 214 ibidem.

Que el Acuerdo Distrital 735 de 2019 “*Por el cual se dictan normas sobre competencias y atribuciones de las Autoridades Distritales de Policía, se modifican los Acuerdos Distritales 79 de 2003, 257 de 2006, 637 de 2016, y se dictan otras disposiciones*” en el artículo 21, determinó la competencia en la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte a través de la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio para conocer en Primera Instancia de los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de interés Cultural y sus Colindantes, y en el Secretario(a) de Despacho, de la entidad, para conocer de la Segunda Instancia.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 “*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*”, en su Artículo 2 que modificó el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, define las competencias específicas sobre BIC de los Distritos, estableciendo las medidas para la protección, salvaguardia y sostenibilidad del Patrimonio Cultural. A su vez, el artículo 2.4.1.4.4. al respecto dispuso:

*“Artículo 2.4.1.4.4. Tipos de obras para BIC inmuebles. Las diferentes obras que se pueden efectuar en las áreas afectadas de los BIC, sus colindantes, espacios públicos y sus zonas de influencia, de acuerdo con el nivel de intervención permitido cuando cuentan con este o con el proyecto de intervención presentado ante la autoridad que hubiere efectuado la declaratoria como BIC, y que deben contar con la previa autorización de intervención son las siguientes:*

*1.2. Reparaciones locativas. Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:*

*- limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida del material.*



## RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021

- mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.
- mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.
- obras de drenaje y de control de humedades.
- obras de contención de tierras provisionales.
- reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes
- mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.”

1.4. Adecuación. Son las obras tendientes para cambiar el uso de una edificación o parte de ella, garantizando la permanencia total o parcial del inmueble original.

1.7. Ampliación. Son las obras para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por ‘área construida’ la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. La edificación que incremente el área construida podrá aprobarse adosada o aislada de la construcción existente, pero en todo caso, la sumatoria de ambas debe circunscribirse al potencial de construcción permitido para el predio o predios según lo definido en las normas urbanísticas

Que la Resolución 340 de 2020 “Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones.”, señala en el numeral g del artículo 21 que, corresponde a la Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, “Evaluar los comportamientos contrarios a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de los inmuebles y Sectores declarados como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital y sus Colindantes, que conlleven un deterioro de la estructura del inmueble y puesta en riesgo de los valores culturales históricos, arquitectónicos, patrimoniales, urbanísticos o, paisajísticos del inmueble o Sector de la ciudad, por los cuales fueron declarados”.

### EL CASO CONCRETO

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte a través del radicado No. 20213300099253 del 7 de abril de 2021, dejó consignado el resultado del recorrido efectuado al barrio Armenia, donde se observaron las intervenciones a las que estaba siendo objeto el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28B-07 (Principal), Carrera 16 No. 28B-09 Carrera 16 No. 28B-15



## RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021

(Secundarias) y Carrera 16 No. 28-07 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo a lo indicado en el Anexo No.1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, localizado en el barrio Armenia, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, en Bogotá D.C.

Para tal fin y de acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- creó el expediente 202131011000100083E para incluir la documentación relacionada con el inmueble objeto de investigación.

*Radicado No. 20213300113003 del 22 de abril de 2021 mediante el cual se dejó registro el acta de visita de inspección al inmueble en estudio.*

*Radicado No. 20213300113593 del 23 de abril de 2021 mediante el cual se incorporó el consolidado SINUPOT relacionado con el inmueble.*

*Radicado No. 20213300113603 del 23 de abril de 2021 correspondiente a la Ficha de Valoración individual del inmueble de la Carrera 16 No. 28B-07*

*Radicado No. 20213300113613 del 23 de abril de 2021 mediante el cual se incorporó el certificado Catastral del inmueble identificado con el CHIP AAA0083KXZM*

*Radicado No. 20213300113653 del 23 de abril de 2021 mediante el cual se incluye el estado jurídico del inmueble 50C-237077 donde se reporta la propiedad a nombre de los señores German Silva Hurtado, Hugo José Silva Hurtado, Teresa Silvia de Jiménez, Margarita María Silva de Hernández*

*Radicado No. 20213300055532 del 28 de abril de 2021 mediante el cual la Corporación Nacional Constructores de Vida – CONAVID solicitó información para adelantar los trámites correspondientes para la legalización de las intervenciones encontradas en el inmueble por parte de la Secretaría*

*Radicado No. 20213300048511 del 3 de mayo de 2021 la Secretaría dio respuesta a la Corporación Nacional Constructores de Vida – CONAVID, informando que deberán solicitar ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural las autorizaciones de intervención para el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28B-07*

*Radicado No. 20213300049951 del 5 de mayo de 2021 mediante el cual la Secretaría*





## **RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021**

*solicitó ante el IDPC, informar si para el inmueble de la Carrera 16 No. 28B-07 se ha tramitado alguna aprobación de intervención.*

*Radicado No. 20213300125973 del 5 de mayo de 2021 se incluyó el informe técnico mediante el cual quedó reportado lo evidenciado en la visita de inspección realizada al inmueble en estudio.*

*Radicado No. 20213300127673 del 6 de mayo de 2021 mediante el cual la Secretaría de Cultural, Recreación y Deporte expide el auto de apertura de investigación por los posibles comportamientos contrarios a la protección, conservación e integridad urbanística del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28B-07*

Con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble, la Secretaría realizó una visita de inspección cuyo resultado quedó consignado en el informe técnico con 20213300125973 del 5 de mayo de 2021 donde se indicó lo siguiente:

### **“(…) SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA**

*La visita fue atendida por el señor Norbey Ramírez, encargado de las intervenciones que se adelanta en el inmueble, quien informa que las actividades que se están realizando son: pintura general a toda la casa, cambio de canales y bajantes y el cambio de la teja de la cubierta en un sector de la casa porque se estaban presentando filtraciones de agua hacia el interior. Se permite el ingreso al inmueble por el señor Ramírez con el fin de verificar las obras mencionadas, las cuales en su mayoría se ajustan a las intervenciones que hacen parte de las reparaciones locativas, con excepción del cambio de los materiales de acabado de los faldones interiores que hacen parte de la cubierta original de la casa. Al momento de la visita las áreas terminadas casi en su totalidad son el altillo y parte del segundo piso. El primer piso no se encuentra terminado faltándole toda la pintura. El señor Ramírez explica que las áreas de la sala y el comedor que se encuentran localizadas al costado sur del primer piso de la casa no se van a intervenir al igual que la escalera”.*

Que el informe presentó un registro fotográfico del estado actual del inmueble y contextualizó las normas infringidas, indicando lo siguiente al respecto de las intervenciones a las que está siendo objeto el Bien de Interés Cultural.

*“(…) En virtud del análisis expuesto anteriormente, se establece que, si bien gran parte de las intervenciones observadas durante la visita se enmarcan en reparaciones locativas, estas no cuentan con el concepto técnico del IDPC, que pese a que durante la visita se presentó el concepto efectuado por la Curaduría Urbana No. 5, esta entidad no está facultada para autorizar dichas intervenciones, lo cual se configura en un comportamiento contrario a la integridad urbanística.*



## RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021

*Finalmente, las modificaciones parciales a los acabados de la cubierta no están permitidas por la normativa actual vigente y tampoco cuentan con la autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, para su ejecución”.*

Por último, el informe presentó las siguientes recomendaciones en relación con el presente caso:

*“(…) De acuerdo con el anterior, se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantar las actuaciones administrativas para la imposición de la medida correctiva de suspensión de obra por las intervenciones que se ejecutan sin concepto técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y continuar con las actuaciones administrativas en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28B-07.*

*Reparaciones Locativas: 600 M2 (susceptible a ser autorizada)  
Modificación de acabados de la cubierta: 83.49 M2 (No es susceptible a ser autorizada)  
**Total área de infracción: 683.49 M2 (Seiscientos ochenta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados)”***

Por consiguiente y habida consideración de lo anteriormente expuesto, es procedente la MEDIDA CORRECTIVA DE SUSPENSIÓN DE CONSTRUCCIÓN Ó DEMOLICIÓN para el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28B-07 (Principal), Carrera 16 No. 28B-09 Carrera 16 No. 28B-15 (Secundarias) y Carrera 16 No. 28-07 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo a lo indicado en el Anexo No.1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, localizado en el barrio Armenia, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, en Bogotá D.C, a efecto de cumplir con las finalidades del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - CNSCC - Ley 1801 de 2016, por tratarse de comportamientos contrarios a la integridad urbanística conforme lo dispone el literal B del artículo 135, y/o como de los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural que establece el numeral 7º del artículo 115 concordante con lo dispuesto de las medidas establecidas en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y de conformidad con los principios orientadores contemplados en el Artículo 3º de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.).

Que la medida de suspensión de construcción o demolición, es una medida orientada a prevenir que se afecten o se sigan afectando los valores arquitectónicos históricos y patrimoniales inherentes a la calidad del Sector de Interés Cultural y consiste en el sellamiento y la suspensión de los trabajos de construcción o demolición iniciados sin previa autorización de las entidades correspondientes, orden que deberá permanecer hasta tanto se supere la razón que dio origen a la aplicación de la medida de conformidad con lo señalado en el

## RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021

artículo 193 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la ley:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar como medida correctiva la SUSPENSIÓN de la CONSTRUCCIÓN ó DEMOLICIÓN, que se adelantan sin la aprobación del anteproyecto de intervención correspondiente ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- ni la correspondiente Licencia de construcción con los respectivos planos aprobados por una de las Curadurías Urbanas de la ciudad al inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28B-07 (Principal), Carrera 16 No. 28B-09 Carrera 16 No. 28B-15 (Secundarias) y Carrera 16 No. 28-07 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo a lo indicado en el Anexo No.1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, localizado en el barrio Armenia, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, en Bogotá D.C

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la imposición de SELLOS en la obra que se adelanta sin los permisos correspondientes en el inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28B-07 (Principal), Carrera 16 No. 28B-09 Carrera 16 No. 28B-15 (Secundarias) y Carrera 16 No. 28-07 (Anterior), declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de intervención: Conservación Tipológica, de acuerdo a lo indicado en el Anexo No.1 del Decreto Distrital 606 de julio 26 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018 a través del inciso segundo del artículo 30, localizado en el barrio Armenia, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) Teusaquillo, en Bogotá D.C

**PARÁGRAFO:** Advertir e informar a los propietarios y/o responsables del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 28B-07 (Principal), Carrera 16 No. 28B-09 Carrera 16 No. 28B-15 (Secundarias) y Carrera 16 No. 28-07 (Anterior) en el momento de la materialización de imposición de sellos que, deben tramitar los permisos correspondientes ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y una de las Curadurías Urbanas de la ciudad para ajustarse totalmente a las normas urbanísticas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad notificar de acuerdo con el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, a los señores German Silva Hurtado, Hugo José Silva Hurtado, Teresa Silvia de Jiménez, Margarita María Silva de Hernández en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble en estudio en la Carrera 16 No. 28B-07 (Principal) del contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a los señores German Silva Hurtado, Hugo José Silva Hurtado, Teresa Silvia de Jiménez, Margarita María



## RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021

Silva de Hernández en calidad de propietarios y/o responsables del inmueble de la Carrera 16 No. 28B-07 (Principal), Carrera 16 No. 28B-09 Carrera 16 No. 28B-15 (Secundarias) y Carrera 16 No. 28-07 (Anterior), que el incumplimiento al Parágrafo único del Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, y para el caso en estudio, quien continúe con una obra suspendida y sellada puede incurrir en delito contemplado en el artículo 454 del Código Penal (Ley 599 de 24 de julio de 2000) denominado FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA, que señala:

*“El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa informar a la Sociedad GRECA AZUL SAS a través de su Representante Legal, señora Laura del Pilar Estrada y/o quien haga sus veces en calidad de propietaria y/o responsable del inmueble de la Carrera 16 No. 28B-07 (Principal), Carrera 16 No. 28B-09 Carrera 16 No. 28B-15 (Secundarias) y Carrera 16 No. 28-07 (Anterior) que los SELLOS impuestos solo pueden ser retirados por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, pues de lo contrario se podría incurrir en delito contemplado en el Artículo 292 denominado DESTRUCCIÓN, SUPRESIÓN U OCULTAMIENTO DE DOCUMENTO PÚBLICO, que señala:

*“El que destruya, suprima u oculte total o parcialmente documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años.*

*Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se impondrá prisión de tres (3) a diez (10) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.*

*Si se tratare de documento constitutivo de pieza procesal de carácter judicial, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad”*

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico: correspondencia@idpc.gov.co, a la señora Yuly Esmeralda Hernández, Alcaldesa Local de Teusaquillo al correo Alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co y Andrés Muñoz Suárez - Personero Delegado para Asuntos de Educación, Cultura, recreación y Deporte al correo institucional@personeriabogota.gov.co, el contenido de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad incluir en el expediente No. 202131011000100083E, copia del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme al

## RESOLUCIÓN No. 333 DE 13 DE MAYO DE 2021

Artículo 75 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13 días de mayo de 2021

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L  
Revisó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez

**Documento 20213300128693 firmado electrónicamente por:**

**Charon Daniela Martínez Sáenz**, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 13-05-2021 09:17:57

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 11-05-2021 06:28:06

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 07-05-2021 08:16:40

**Ivan Dario Quiñones Sanchez**, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 10-05-2021 16:33:59

**Maria Margarita Villalba Leiton**, contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 07-05-2021 08:43:58



8207864503f29680b4aaf55db819cf860843cc56dd2929fc0c3c184ce39b79d5